



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1854/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de abril 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0112000093619, a través de la cual la particular requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se proporcione la siguiente información:

- 1) Me envíen el currículum del Titular del Comité de Transparencia.
- 2) Las facultades que tiene.
- 3) Así como quienes conforman el Comité de Transparencia y sus currículos.

...”

II. El 26 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del oficio sin número, de misma fecha de emisión, suscrito por la Responsable de la Unida de Transparencia, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se proporcione la siguiente información: 1) Me envíen el currículum del Titular del Comité de Transparencia. 2) Las facultades que tiene. 3) Así como quienes conforman el Comité de Transparencia y sus currículos. Gracias. (sic)

La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido y con el fin de atender la presente solicitud dicha Unidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

Con relación al numeral 1). Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/1> a través del cual podrá visualizar el currículum de la Titular del Comité de Transparencia Dra. Marina Robles García.

Referente al numeral 2) facultades, se encuentran señaladas en el artículo 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
- V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Numeral 3) quienes conforman el Comité de Transparencia y curriculum:

1.- Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/1> a través del cual podrá visualizar el currículum de la Titular del Comité de Transparencia Dra. Marina Robles García.

2.- Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Responsable de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/169> a través del cual podrá visualizar el currículum.

3.- Mtra. Leticia Gutiérrez Lorandi, Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental en su carácter de Vocal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/24> a través del cual podrá visualizar el currículum.

4.- Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Calidad del Aire en su carácter de Vocal.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/20> a través del cual podrá visualizar el currículum.

5.- Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental en su carácter de Vocal.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/170> a través del cual podrá visualizar el currículum.

6.- Dr. Tomás Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental en su carácter de Vocal.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/171> a través del cual podrá visualizar el currículum.

7.- Ing. Rafael Obregón Viloria, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en su carácter de Vocal.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/19> a través del cual podrá visualizar el currículum.

8.- Mtro. Fernando Gual Sill, Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre en su carácter de Vocal.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/18> a través del cual podrá visualizar el currículum.

9.- Ing. Columba Jazmín López Gutiérrez, Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA) en su carácter de Vocal.

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/22> a través del cual podrá visualizar el currículum.

10.- Lic. Verónica Arciniega Martínez Suplente de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Vocal Suplente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Se cita la liga correspondiente a la página de internet de SEDEMA, <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/173> a través del cual podrá visualizar el currículum.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

...”

III. El 16 de mayo de 2019, a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Razón de la interposición:

Se solicito se enviara un currícul de los integrantes y me envían un hipervínculo que no se solicitó. (Sic)

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Se solicito se enviara el currícul de los integrantes del comité y envían un hipervínculo que no se solicito. (Sic)

Modalidad de entrega:

A través de portal.

Medio de notificación:

Portal. A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnacion de la PNT.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

IV. El 16 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR. IP. 1854/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

V. El 21 de mayo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1854/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 03 de julio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día veintiséis de abril del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día desciseis de mayo del mismo año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.
6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que: **I.** La parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** consiste en la entrega de información que no corresponde lo solicitado, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

La particular solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información consistente en:

- 1) Currículo del Titular del Comité de Transparencia.
- 2) Facultades del Comité de Transparencia.
- 3) Nombres de las personas que integran el Comité de Transparencia y sus currículos.

En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la particular lo siguiente:

Respecto al requerimiento informativo 1, proporcionó la liga correspondiente a la página de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente, en la cual precisó, podría localizar lo peticionado, relativo al currículum de la Dra. Marina Robles García, Titular del Comité de Transparencia.

En lo relacionado al requerimiento informativo 2, proporcionó el partado relativo a las atribuciones del Comité de Transparencia a que hace referencia el artículo 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto al requerimiento 3, proporcionó la liga correspondiente a la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente, en la que indicó podría visualizar el currículum de los servidores públicos que conforman el Comité de Transparencia, conforme a lo siguiente:

- 1.- Dra. Marina Robles García
Secretaria del Medio Ambiente en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 2.- Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Responsable de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

3.- Mtra. Leticia Gutiérrez Lorandi
Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental en su carácter de Vocal.

4.- Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor
Director General de Calidad del Aire en su carácter de Vocal.

5.- Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez
Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental en su carácter de Vocal.

6.- Dr. Tomás Camarena Luhrs
Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental en su carácter de Vocal.

7.- Ing. Rafael Obregón Vilorio
Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en su carácter de Vocal.

8.- Mtro. Fernando Gual Sill
Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre en su carácter de Vocal.

9.- Ing. Columba Jazmín López Gutiérrez
Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA) en su carácter de Vocal.

10.- Lic. Verónica Arciniega Martínez
Suplente de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Vocal Suplente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual manifestó como **único agravio** la falta de correspondencia entre la información solicitada y la proporcionada por el sujeto obligado, arguyendo que el sujeto obligado le otorgó un hipervínculo no requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

En esa tesitura, de la lectura a lo expuesto, este Órgano Colegiado advierte que la particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta al requerimiento informativo identificado con el numeral 2, referente a las facultades del Comité de Transparencia, razón por la cual se considera consentido por la promovente y por consiguiente queda fuera del presente estudio. Sirva de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia, misma a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada, a la luz de único agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Dicho lo anterior, resulta conducente recordar que la particular manifestó que fueron solicitados los currículos de los integrantes del Comité de Transparencia y le proporcionaron un hipervínculo que no fue requerido, es por ello que a fin de resolver el presente asunto, este Instituto procedió al estudio correspondiente, así como a la revisión normativa y aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado a la parte recurrente, y a modo de ejemplo, se tiene que la información que se encuentra en el sitio de internet de la Secretaría de Medio Ambiente, se encuentra conforme a lo siguiente:

- Información de la Mtra. Leticia Gutiérrez Lorandi, Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental en su carácter de Vocal.

Sitio: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/24>

The screenshot shows a web browser window with the URL [sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/24](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/24). The page title is "Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental". The main content area displays the profile of Leticia Gutiérrez Lorandi, who is the Titular (Head) of the office. Her contact information is listed as: Teléfonos: 52 78 99 31 ext. 6810, and Correo: leticiagl@cdmx.gob.mx. The curriculum vitae section lists her education and experience. Her education includes a Licenciatura in Industrial Engineering and Systems from Tecnológico de Monterrey, and a MSc. in Development Management from the London School of Economics and Political Science. Her experience includes roles at The Nature Conservancy (TNC) and the Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). The page also indicates that she belongs to the "Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Del análisis a la información proporcionada, se desprende que el sujeto obligado a fin de atender los requerimientos informativos identificados con los numerales **1 y 3**, proporcionó diez ligas de internet, en las cuales, al acceder es posible identificar a los integrantes del Comité de Transparencia; sin embargo, **únicamente se encuentra una síntesis curricular** de cada integrante de dicho Comité, es **decir, un extracto del documento fuente** que refleja, por lo general, la totalidad de la trayectoria académica, laboral, aptitudes y habilidades, así como los datos de contacto principales de los candidatos a ingresar a la gestión pública, que son presentados al área administrativa correspondiente de gestionar los recursos humanos al interior de una instancia pública.

En este sentido, resulta conveniente traer a colación lo que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“ ...
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...”

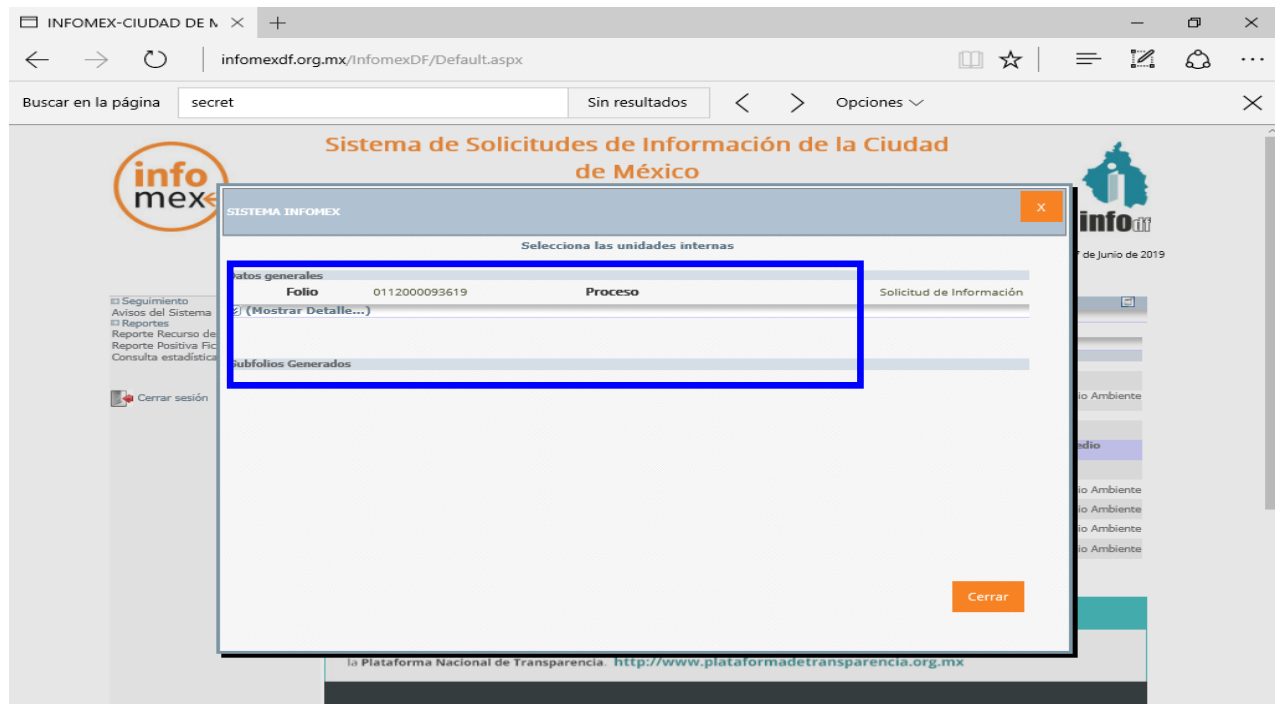
De conformidad con lo señalado, se advierte que el sujeto obligado al recibir la solicitud de acceso a la información, debió gestionarla a las áreas administrativas competentes que cuenten o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, lo que en la especie no aconteció, ya que de la valoración de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento informativo de mérito por conducto de su Unidad de Transparencia, como se puede apreciar conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019



Es por lo anterior que, esta autoridad resolutora determina que el sujeto obligado al dar respuesta a la información de interés del particular, no observó a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que no se agotaron los presupuestos de validez del acto administrativo particularmente en lo que refiere a los elementos **de congruencia** y exhaustividad; los cuales, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son entendidos como la obligación de los sujetos obligados de emitir respuesta que **guarden una relación lógica con lo**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información³, lo que en la especie tuvo verificativo en el presente caso que nos ocupa.

En consiguiente, se determina que **el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado**, ya que el sujeto obligado proporcionó una respuesta que no corresponde con lo solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye para que se turne la solicitud de acceso a la información a las áreas competentes, que de conformidad con sus facultades, competencias y funciones podrían conocer de la misma y proporcioné los currículos del Titular del Comité de Transparencia, así como de las personas que integran el mismo.

En caso de que se advierta que la información a proporcionar contenga datos de acceso restringido, se deberá realizar el procedimiento de clasificación de la información establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo establecido en el numeral sexto de *los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

³ Se tiene como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, localizable bajo el registro 02/17, rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1854/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR